REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR TRIBUTARIA Nº 1

Ref.: Nº 1. 2024.TRIBUTARIO

Asunto: Aplicación del IGV a servicios digitales ofrecidos por no domiciliados a través de plataformas digitales e importación de bienes intangibles a través de internet.

Fecha: Lima, 5 de agosto de 2024

Mediante el Decreto Legislativo N° 1623**,** publicado el 4 de agosto de 2024 en el diario oficial El Peruano, se ha modificado la Ley del IGV a fin de establecer que la utilización de los servicios digitales prestados por no domiciliados se encuentra gravada con dicho impuesto, cuando califiquen como digitales y se empleen por personas naturales que no realicen actividad empresarial y tengan residencia habitual en el país. Para ser considerados contribuyentes del IGV, las personas naturales no requerirán ser habituales.

Respecto a la recaudación del impuesto, la norma prevé que se recaudará en primer lugar, a través de los sujetos no domiciliados, quienes deberán inscribirse en el RUC, actuar como agentes de retención y percepción del impuesto y declarar y pagar mensualmente el IGV (en moneda nacional o en dólares americanos), además de presentar una declaración informativa anual, en la forma y condiciones que establezca SUNAT. Si los sujetos no domiciliados no cumplen con estas obligaciones, quienes deberán efectuar la retención y percepción del IGV serán los facilitadores de pago (entidades bancarias o financieras). A ese fin, previamente se publicará, a través de un decreto supremo (que contará con opinión previa de la SUNAT), un listado de los sujetos no domiciliados que incumplieron sus obligaciones y en él se deberá detallar desde qué momento dichos sujetos ya no actúan más como agentes de retención o percepción.

La retención o percepción del IGV se iniciará el 1 de octubre de 2024.

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente,

REY & DE LOS RIOS
Abogados

Juan Carlos Villar Quinteros

JCVQ